



ORD. N° 0049 /

**ANT.** : Consulta N° CAS 2037351-F1X7D7 de 5 de abril de 2013, ingresada a través de la página Web del MINVU.

**MAT.:** Informa sobre denegación de proporcionar información solicitada.

SANTIAGO, 07 MAYO 2013

**DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**A : KARLA ALEJANDRA LANDAETA SAA**  


Con fecha 5 de abril de 2013, a través de la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, doña Karla Alejandra Landaeta Saa en el marco de la ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública, realiza la siguiente solicitud:

*"Sres Represento a Servicios Profesionales Asistenciales y de Construcción Ltda en Valparaíso, tengo en cartera a 402 personas que esperan postular con nosotros al ex PPF. Agradezco envío de información de Normativa nueva, y saber si aún teniendo el convenio Marco Firmado, y Boleta de Garantía de 1ra. Categoría, el ministerio ha decidido eliminar nuestra fuente laboral, eliminandonos del proceso de realización de proyectos.*

*Considerando a las 402 personas en espera de un proyecto a postular con nosotros, se despide a la espera de respuesta aclaratoria.*

*Karla Landaeta"*

Al respecto, informo a Ud. que no es posible acceder a su solicitud por el momento, toda vez que la información solicitada tiene el carácter de secreta de conformidad al artículo 21, letra b) de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, al tratarse de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política. La causal invocada es sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptados.

En este contexto, respecto de la mencionada información cabe consignar que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha señalado, en su decisión rol C-28-12, que el referido artículo 21, letra b), exige la concurrencia de dos requisitos copulativos para que esta pueda aplicarse, esto es, que la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política y que la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano. En efecto, sostiene dicha jurisprudencia que debe existir un vínculo preciso de causalidad entre el antecedente o deliberación previa y la resolución, medida o política a adoptar por el órgano requerido, de manera que sea claro que la primera originará la segunda.

Sobre el particular, es necesario hacer presente por una parte que la información requerida corresponde a un antecedente fundamental de una política cuya deliberación se encuentra en curso dentro de éste órgano, la cual es, el nuevo decreto que reemplazará el Programa de Protección al Patrimonio Familiar regulado actualmente por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006. Por otro lado, su divulgación afectaría el debido cumplimiento de las funciones de éste Ministerio ya que se trata de un documento que se encuentra actualmente en deliberación en conjunto con otras instituciones, como son la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y el



Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por lo que dar a conocer el borrador del decreto en su estado actual generaría inconvenientes en la aplicación de la política ya que no es un texto definitivo y aún se está sujeto a modificaciones y observaciones de entes internos y ajenos a este Ministerio.

Así entonces, constituyendo el borrador de la normativa requerida una deliberación previa la dictación de un nuevo programa ministerial, su publicación, conocimiento o divulgación podría provocar distorsiones en la adopción de dicha política. Sin perjuicio de lo anterior, una vez que el Decreto se encuentre formalizado será puesto en conocimiento oportunamente a los entes que operan con dicho programa.

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo a la Jefatura de la División Jurídica, mediante la resolución exenta N° 8.861, de 2012, para calificar las causales de secreto o reserva establecidas en ese cuerpo normativo, y en tal caso, denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega la información solicitada por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla, en virtud de la causal establecida en el artículo 21, letra b) de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

En contra del presente acto administrativo Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días contados desde la notificación de este instrumento.

Incorpórese este oficio en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,



**PABLO SEPÚLVEDA MORENO**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

PSM/CAPT  
Distribución  
DESTINATARIO [REDACTED]  
GABINETE MINISTRO  
GABINETE SUBSECRETARIO  
CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL  
SIAC-MINVU (Adjunta oficio vía correo electrónico)  
OFICINA DE PARTES  
LEY DE TRANSPARENCIA (Índice de Actos Secretos y Reservados)

